## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO NOVENO ADMINI\$TRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00205-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	DORA DEL SOCORRO ATEHORTÚA ALZATE
DEMANDADO(\$):	UNIDAD ADMINI\$TRATIVA E\$PECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMA\$
A\$UNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
TRÁMITE No.	0602

#### **ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**

La señora DORA DEL SOCORRO ATEHORTÚA ALZATE propone incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

#### **\$U\$TENTO DE LA PETICIÓN.**

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

# TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y

ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

### **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:**

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, toda vez que la entidad le informó a la tutelante sobre la disponibilidad del giro, el cual fue cobrado el 2 de mayo de 2013, por lo anterior manifiesta que cesó la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que dio respuesta de fondo a la petición, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, NO INCURRIÓ EN DESACATO del fallo de tutela proferido por este Despacho el día catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013).

**\$EGUNDO**: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO JUEZ

NOTIFIC	ACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO	ADMINI\$TRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha șe	notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín,	Fijado a la; 8 a.m.